

RECLAMACIONES POR VICIOS OCULTOS EN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS DE SEGUNDA MANO

PASO A PASO

Análisis práctico de las posibles reclamaciones al vendedor por los vicios ocultos que puedan aparecer en compraventas de coches de segunda mano

EDICIÓN 2024

Incluye formularios
y casos prácticos



RECLAMACIONES POR VICIOS OCULTOS EN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS DE SEGUNDA MANO

Análisis práctico de las posibles reclamaciones al
vendedor por los vicios ocultos que puedan aparecer
en compraventas de coches de segunda mano

EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I. S. B. N.: 978-84-1194-733-6
Depósito legal: C 1657-2024

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN	9
1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL	11
2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS DE SEGUNDA MANO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	15
2.1. Responsabilidad de los particulares	17
2.2. La responsabilidad de los profesionales (concesionarios, talleres...) . . .	19
3. LOS VICIOS OCULTOS EN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS DE SEGUNDA MANO	23
4. FALTA DE IDONEIDAD DEL VEHÍCULO DE SEGUNDA MANO: LA DOCTRINA DEL <i>ALIUD PRO ALIO</i>	29
5. EL PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR	35
5.1. Reclamaciones entre particulares	36
5.2. Reclamaciones a profesionales	44
6. EL DELITO DE ESTAFA EN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS DE SEGUNDA MANO	53
7. LA POSTURA DE NUESTROS TRIBUNALES ANTE LOS CASOS MÁS COMUNES DE RECLAMACIONES POR COMPRAVENTAS DE COCHES DE SEGUNDA MANO	59
7.1. Alteraciones en el kilometraje	60
7.2. Fallos en el filtro de partículas	63
7.3. Defectos en la correa/cadena de distribución	65
7.4. Cambio de ruedas	67

SUMARIO

7.5. Sustitución de la batería	69
7.6. Desperfectos en los faros.	70
7.7. Fallos en la caja de cambios.	71
7.8. Defectos en la amortiguación/suspensión del vehículo	73

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico En compraventas de vehículos de segunda mano, cuando el comprador es una empresa dedicada a revenderlos, ¿se entiende que el comprador es un perito a los efectos del art. 1486.1 del CC?	77
Caso práctico ¿Procede indemnización por vicio oculto en la compra de un camión de colección que no puede circular?	79
Caso práctico ¿Un consumidor puede reclamar al empresario que le reembolse el coste del cambio del filtro de partículas?	81
Caso práctico En la compra de un tractor con más horas trabajadas de las anunciadas, ¿es posible la rescisión del contrato?	83
Caso práctico ¿Puede renunciarse a las acciones de saneamiento cuando se compra un coche de segunda mano?	85
Caso práctico ¿Puede el juez aplicar el TRLGDCU si en la demanda se ejercitó la acción « <i>quantum minoris</i> » del CC?	89

ANEXO II. FORMULARIOS

Contrato de compraventa de automóvil de segunda mano entre profesional y particular.	93
Demanda de juicio verbal por vicios ocultos en compra de vehículo a concesionario	99
Contrato de compraventa de automóvil entre particulares	107
Escrito de reclamación extrajudicial de reclamación de cantidad por vicios ocultos en la compra de vehículo a concesionario	109
Demanda alegando la doctrina <i>aliud pro alio</i> (Modelo genérico)	111
Demanda de juicio verbal por vicios ocultos en compra de vehículo entre particulares	115
Demanda contra el concesionario por la venta de un vehículo inhábil (« <i>aliud pro alio</i> »)	121
Recurso de apelación frente a la sentencia que estima la demanda por vicios ocultos en vehículo de segunda mano	125
Oposición al recurso de apelación contra sentencia que estima la demanda por vicios ocultos por una alteración del kilometraje en un coche de segunda mano	129

0.

INTRODUCCIÓN

Reclamaciones de defectos en la compraventa de vehículos de segunda mano

La responsabilidad civil contractual se define como el deber de reparar los daños y perjuicios que recae sobre la persona que en el cumplimiento de sus obligaciones incurriere en dolo, negligencia o morosidad, o que de cualquier modo contraviniera el tenor de aquellas.

En el caso de la compraventa de bienes de segunda mano esta responsabilidad nace cuando el bien no cumple con las cualidades que se ofrecieron al comprador, pero además debemos tener presente, así mismo, que el vendedor debe responder también por los vicios o defectos ocultos que tuviere el bien, conforme a lo establecido en el art. 1474 del Código Civil.

Con relación a la compraventa de vehículos de segunda mano la responsabilidad del vendedor tendrá diferente regulación en función de que el comprador tenga la consideración de consumidor o usuario y el vendedor sea un empresario o profesional, o que la venta se haga entre particulares:

- En el primer caso, comprador considerado consumidor y vendedor profesional, resultarán de aplicación las disposiciones del texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.
- Si la venta se realiza entre particulares la norma de aplicación es el Código Civil en cuanto a vicios ocultos e incumplimiento del contrato.

El comprador tendrá la condición de consumidor y usuario cuando lo adquiere para uso particular y con un propósito ajeno a una actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. Y entenderemos que estamos ante un empresario o profesional cuando su actividad tenga por objeto la compraventa de vehículos. El empresario debe responder ante el consumidor o usuario de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del vehículo. Si hubiese una falta de conformidad, en virtud de lo dispuesto en el art. 117 del TRLGDCU, el consumidor podrá, mediante una simple declaración, exigir al empresario: la subsanación de la falta de conformidad, la reducción del precio, la resolución del contrato y, en caso de que proceda, indemnización de daños y perjuicios. Para poder apreciar la falta de

conformidad del bien es necesario atender a lo señalado en los arts. 115, 115 bis y 115 ter del TRLGDCU en los que se establecen los requisitos subjetivos y objetivos para la conformidad.

En los supuestos de compraventa entre particulares resulta de aplicación el Código Civil señalando el art. 1484 que el vendedor estará obligado al saneamiento por los defectos ocultos que tuviere la cosa vendida, si la hacen impropia para el uso a que se la destina, o si disminuyen de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella; pero no será responsable de los defectos manifiestos o que estuvieren a la vista, ni tampoco de los que no lo estén, si el comprador es un perito que, por razón de su oficio o profesión, debía fácilmente conocerlos.

Del mentado precepto se deriva que la responsabilidad en la venta entre particulares nace cuando el vehículo de segunda mano tiene un defecto oculto que lo hace impropio para el uso al que está destinado, o bien, que si el comprador lo hubiera conocido habría pagado menos por él.

Además de la responsabilidad por los vicios ocultos, también resulta de aplicación la doctrina del *aliud pro alio*. Esta figura de creación jurisprudencial tiene su origen en el art. 1166 del Código Civil que señala que el deudor de una cosa no puede obligar a su acreedor a que reciba otra diferente, aun cuando fuere de igual o mayor valor que la debida. En estos casos la responsabilidad nace cuando se haya entregado una cosa distinta a la que se había pactado o se haya entregado una cosa que, por su inhabilidad, provoque una insatisfacción objetiva.

Si bien la existencia de defectos o vicios en las compraventas de segunda mano pueden dar lugar a distintas acciones genéricas de nulidad y anulabilidad del contrato por inexistencia o vicio de alguno de sus elementos esenciales, también existen en nuestro ordenamiento acciones más específicas para que el comprador pueda reclamar al vendedor si este incumple su obligación de entregar la cosa sin vicios ni defectos y con la aptitud precisa para ser destinada al uso previsto. Estas acciones más específicas son clasificadas por nuestra jurisprudencia en cuatro bloques:

- Acciones edilicias: Se incluyen aquí la acción redhibitoria y la acción estimatoria o *quantum minoris*.
- Acción de responsabilidad por dolo del vendedor.
- Acción de resolución o de resarcimiento en caso de pleno incumplimiento del vendedor por inhabilidad absoluta del objeto, lo que se conoce como *aliud pro alio*.
- Acción de resarcimiento por el defectuoso o parcial cumplimiento de la obligación.

1.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Concepto y clases de responsabilidad civil

El Diccionario del español jurídico define la responsabilidad como la obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación propia o ajena, bien se deriven aquellas del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia.

En este sentido, el art. 1089 de Código Civil determina que «las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en los que intervenga cualquier género de culpa o negligencia».

Es por ello que conviene **distinguir entre responsabilidad contractual y extracontractual**, concretándose sus diferencias, fundamentalmente, en su distinto origen:

- La responsabilidad civil contractual, hace referencia a la vulneración de un contrato. El art. 1091 de Código Civil estipula que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.
- En la responsabilidad civil extracontractual se presupone un daño independiente de cualquier relación jurídica preexistente entre las distintas partes. El art. 1902 de Código Civil establece que el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

En cuanto a los **tipos de responsabilidad civil extracontractual**, conviene tener en cuenta la siguiente diferenciación:

- **Responsabilidad civil extracontractual por hechos propios.** Es conveniente nuevamente considerar el art. 1902 de Código Civil, que precisa que «el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado». En este sentido, se pueden distinguir aquellas con:
 - **Carácter objetivo:** derivan directamente de la relación de causalidad existente entre la actuación del agente y el daño producido.

- Carácter subjetivo: la responsabilidad se genera a consecuencia de la actuación dolosa o culposa del agente productor del daño.
- **Responsabilidad civil extracontractual por hechos ajenos.** Tal y como establece el art. 1903 de Código Civil, la obligación contemplada en el art. 1902 de Código Civil es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder. Conviene tener en cuenta a este respecto la **responsabilidad que corresponda**:
 - A los padres, responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.
 - Al tutor, responsable de los perjuicios causados por los menores que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.
 - Al curador con facultades de representación plena por los perjuicios causados por la persona a quien presten apoyo, siempre que convivan con ella.
 - A los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones.
 - A las personas o entidades que sean titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control de vigilancia del profesorado del centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.
 - Al poseedor de un animal por los perjuicios que causare.
 - Al propietario de una heredad de caza respecto del daño causado en las fincas vecinas.
 - Al propietario de un edificio por los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él.
 - Al cabeza de familia que habita una casa o parte de ella de los daños causados por las cosas que se arrojen o cayeren de la misma.

A TENER EN CUENTA. La responsabilidad por hechos ajenos cesará cuando las personas responsables prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

Requisitos de la responsabilidad civil extracontractual

Para que exista responsabilidad civil extracontractual, los tribunales, así la **SAP de Barcelona n.º 42/2020, de 3 de febrero, ECLI:ES:APB:2020:365**, han señalado que es necesario que concurren una serie de requisitos:

- Un comportamiento de acción u omisión (art. 1902 de Código Civil).

- La acción u omisión debe conllevar la provocación de un daño.
- Debe existir una relación causal entre la acción u omisión y el daño.
- Existencia de un criterio que permita imputar la responsabilidad extracontractual.

Por cuanto se refiere a la causalidad la corriente jurisprudencial actual acude a la teoría de la imputación objetiva, sobre esta corriente jurisprudencial se ha pronunciado el **Tribunal Supremo en la sentencia n.º 124/2017, de 24 de febrero, ECLI:ES:TS:2017:717**, en la que señala:

«(ii) Modernamente se vienen sosteniendo las siguientes posturas: a) El artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prohíbe la inversión de la carga de la prueba cuando no está prevista legalmente (aunque en algunos casos pudiera aplicarse la regla de la facilidad probatoria). b) El artículo 1902 del Código Civil tiene un claro matiz culpabilístico, como reiteradamente está recordando la jurisprudencia más reciente. El deber de indemnizar por el daño causado a otro tiene su fundamento en la culpa, o negligencia del obligado a resarcir (salvo supuestos legales de culpa objetiva). Así, la Sala Primera del Tribunal Supremo lleva años indicando que debe explicarse siempre el 'cómo' (causalidad física, hechos probados) y el 'por qué' (causalidad jurídica) del evento dañoso para poder imputar el resultado. c) La doctrina del riesgo no resulta aplicable, sin más, en todo siniestro la teoría de la responsabilidad por riesgo o 'cuasiobjetiva', como parece pretenderse. El riesgo por sí solo, al margen de cualquier otro factor, no es fuente única de la responsabilidad establecida en los artículos 1902 y 1903 del Código Civil. Riesgo lo hay en todas las actividades de la vida diaria, por lo que el Tribunal Supremo ha restringido su aplicación a los supuestos en que la actividad desarrollada genera un riesgo muy cualificado, pese a que legalmente no se considere como constitutivos de una responsabilidad objetiva (...)».

La teoría de la imputación objetiva tiene como pautas o reglas:

- Los riesgos generales de la vida. La vida tiene riesgos propios e inherentes, que son aceptados por todos.
- La prohibición de regreso. Encontrada una causa próxima no debe irse más allá, más atrás, buscando causas remotas.
- La provocación. Esto es, debe tenerse en cuenta quién provocó la situación, sin descartar que sea el propio perjudicado porque asumiese un riesgo no justificado.
- El fin de protección de la norma.
- El incremento del riesgo, o la conducta alternativa correcta, es decir, debe analizarse si el daño se habría producido igual, aunque se adoptase otra conducta.
- Competencia de la víctima, esto es los hechos y situaciones que estaban en el dominio de la víctima.
- La probabilidad, que permite excluir la responsabilidad en los supuestos de eventos altamente improbables o imprevisibles, como es el caso del caso fortuito.

Respecto a las formas de **reparación** del daño, cabe destacar:

- La reparación *in natura*, mediante la que se procede a la reparación o sustitución de la cosa. En este caso, se trata de reponer la situación alterada a su estado original, si bien, ante la imposibilidad de que ello suceda, se prevé la conocida como reparación por equivalencia.
- Entrega de la indemnización correspondiente (reparación mediante resarcimiento pecuniario). Se aplica en los supuestos en los que no es posible la devolución del objeto o uno de carácter equivalente, consistiendo, en este caso, en el depósito de una cantidad de dinero, que permite también su resarcimiento en forma de renta.

2.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS DE SEGUNDA MANO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La responsabilidad contractual

La responsabilidad civil contractual se define como el deber de reparar los daños y perjuicios que recae sobre la persona que en el cumplimiento de sus obligaciones incurriere en dolo, negligencia o morosidad, o que de cualquier modo contraviniera al tenor de aquellas (Diccionario del español jurídico).

El art. 1091 del CC establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes. Por otro lado, el art. 1257 del CC señala que los contratos solo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos, a esta previsión la jurisprudencia la denomina el principio de relatividad de los contratos. Este principio determina que para los terceros el contrato es *res inter alios* —cosa realizada entre otros— y, por tanto, ni les beneficia ni les perjudica. Señala la STS n.º 300/2022, de 7 de abril, ECLI:ES:TS:2022:1386, «(...) Nadie puede ser obligado por un contrato en que no ha intervenido y prestado su consentimiento, ni sufrir las consecuencias negativas del incumplimiento en el que no ha tenido intervención».

La consideración de los contratos como unidades absolutamente independientes entre sí, que no producen efectos respecto de quienes no han intervenido en su otorgamiento, se ha excepcionado en determinados supuestos por el Tribunal Supremo, como es el caso de la contratación en el sector del automóvil. Y es que en el campo de la fabricación, distribución y venta de automóviles se observa que la regulación de los contratos como unidades autónomas pugna con la realidad económica. Los automóviles vienen terminados de fábrica y los concesionarios constituyen un simple canal de distribución, pese a que desde el punto de vista jurídico esos sujetos intermedios sean operadores independientes y constituyan una de las partes de los contratos, tal como declara la SAP de León n.º 126/2022, de 4 de abril, ECLI:ES:APLE:2022:803.

RECLAMACIONES POR VICIOS OCULTOS EN LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS DE SEGUNDA MANO PASO A PASO

A través de esta guía se aborda, de una manera sencilla, el ámbito de las reclamaciones por vicios ocultos, enfocado principalmente a los derivados de compraventas de vehículos de segunda mano.

Con un enfoque eminentemente práctico se analizan las diferencias entre las reclamaciones cuando el vendedor es un particular o cuando se trata de un profesional del sector. Además, nos adentramos en el concepto de vicio oculto y analizamos los procedimientos para llevar a cabo las reclamaciones, aportando las claves para que las mismas obtengan un resultado exitoso.

Se trata de una obra que incluye el análisis de la jurisprudencia actual en la materia, y en la que se acompañan una serie de casos prácticos y formularios que facilitan su comprensión y aplicación.



PVP 16,00 €

ISBN: 978-84-1194-733-6

